

3623

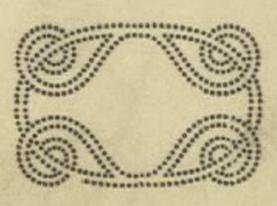
5711/16  
+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.336*

Contra *Mariano Letosa Giménez*

de *Leciñena*



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la Cap n° 2*

Fecha de Incoación *22-3-38*

Fecha de remision a la <sup>Tribunal regional</sup> ~~5.ª División orgánica~~

Expediente núm. 4.336

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expediente y 14 el ramo folios, tramitado contra Mariano Letosa Gimenez, de Leciñena en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 93 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Letosa Giménez vecino de Leciñena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Letosa Giménez vecino de Leciñena

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2. de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento, que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conectar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia.

##### LEY

La ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código Civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia, dispongo:

Artículo primero. Quedan derogadas la ley de Matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código Civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil debe-

rán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días a contar desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero. Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código Civil (ordenados *in sacris* o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo quinto. La presente ley empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

##### Disposición transitoria.

Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el título cuarto del libro primero del Código Civil y todas las demás normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la ley que se deroga.

Dado en Burgos a 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

#### Ministerio del Interior.

##### DECRETO

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés, que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su

valor y su tenacidad heroica, que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia, dispongo:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de Abnegada y Mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco,—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 516, de fecha 21 de marzo de 1938).

## Ministerio de Agricultura

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado macedero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería, que perjudican al ganadero sin beneficiar al productor triguero, y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harinopanaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica serán, exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio a propuesta de las Juntas Harinopanaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harinopanaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas Harinopanaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica podrán retirarlas directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia podrá solicitar los piensos que le faltan de los Sindicatos más próximos, y, en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harinopanaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 dispone que todos los años en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde 1.º de julio inmediato al 30 de junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente referidos reúnan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa, dispongo:

Artículo primero. Se abre información pública por un término de sesenta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-ley núm. 341, de 23 de agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.º de julio de 1938-30 de junio de 1939.

Artículo segundo. La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada provincia el valor de alguno de los siguientes factores:

Rendimiento del trigo en harina.

Márgenes de molturación del quintal métrico de trigo.

Rendimiento del quintal métrico de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del quintal métrico de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Artículo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a «gastos de elaboración de quintal métrico de harina» habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 quintales métricos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento.

## Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN.

*Ascensos.*

A fin de evitar diversidad de interpretaciones en cuanto a la antigüedad que debe concederse a las clases y Oficiales de complemento al ascender a los empleos inmediatos, se dispone:

1.º Las clases de complemento disfrutarán en el empleo a que asciendan la de la fecha en que hubiesen cumplido las condiciones para el ascenso.

2.º A los Oficiales se concederá el empleo inmediato con la antigüedad del día en que lleven los seis meses de servicio en el frente, o de la fecha en que reúnan las condiciones preceptuadas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según los casos.

3.º La antigüedad que, con arreglo a las anteriores normas haya de otorgarse en cada caso, se consignará en el acta de la Junta de Jefes de Cuerpo y en las propuestas que eleven los primeros Jefes a resolución de la Superioridad.

Burgos, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 518, de fecha 23 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.548.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

A partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda suprimida la matanza de ganado vacuno en todos los mataderos de la provincia los martes, jueves y sábados de cada semana, sin que el resto de los días se permita el sacrificio de mayor número de reses de las que ahora normalmente se sacrifican.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador.*

Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.549.

### Fiscalía de la Vivienda

DELEGADA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de la provincia recientemente liberados y a aquellos otros que todavía no lo hubieran

hecho, se les advierte la obligación que tienen de llenar las fichas «Avance del Registro Sanitario» y «Cuestionario Higiénico Sanitario» de sus respectivas localidades, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.ª De cada una de las fichas citadas recibirán tres ejemplares, que llenarán totalmente, quedándose uno que conservará la Junta de Sanidad del pueblo respectivo y remitiendo los otros dos ejemplares a esta Delegación provincial.

2.ª La confección de dichas fichas corresponde a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad como Presidente y Secretario respectivamente de las Juntas de Sanidad.

3.ª En las localidades en las que el servicio se realice por más de un Inspector Médico, cada uno de éstos confeccionará las fichas de su distrito respectivo y, caso de no haberlas recibido en número suficiente, las reclamará, indicando las que necesiten a esta Delegación Provincial.

4.ª El plazo señalado para remitir las citadas fichas, una vez llenas, a estas oficinas, es de treinta días a contar de la fecha de su publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si en todo momento las órdenes emitidas por la Fiscalía Superior de la Vivienda tienen gran valor, lo tienen más en estos momentos, y en las localidades afectadas por la guerra lo tienen mucho más, ya que sobre los datos que figuren en las fichas mandadas confeccionar ha de basarse la reconstrucción de dichos pueblos, los cuales, de modo urgente, precisan llevar a cabo aquellas obras indispensables que permitan el desenvolvimiento normal de la vida oficial y ciudadana.

Esta Fiscalía delegada de la Vivienda espera sean cumplidas sus órdenes en el plazo fijado, confiando en el celo y patriotismo de las nuevas autoridades municipales y sanitarias y en el interés que deben tener por sus localidades respectivas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 1.547.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### Junta Provincial Harinero-Panadera

#### PRECIOS DE HARINAS PANADERAS Y DEL PAN FAMILIAR

Circular

Por el Ministerio de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas panaderas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de abril:

*Precio de los 100 kilogramos de harinas panaderas, sin envase y puestos en fábrica:* El de 66 pesetas.

*Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de un kilogramo:* Para la 1.ª zona panadera de la provincia (Capital, Calatayud, Cariñena, Ejea de los Caballeros y Tarazona, cuya enumeración de localidades se refiere exclusivamente a las que son cabezas de partido y no a los partidos mismos): El de 0'65 pesetas.— Para la 2.ª zona panadera (todas las demás poblaciones o localidades de la provincia): El de 0'635 pesetas.

*Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de medio kilogramo:* Para toda la provincia: El de 0'32 pesetas.

Zaragoza a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.482.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Baldomero Abadía Murillo, vecino de Leciñena. (Expte. 4.300).  
 Mariano Abadía Solanas, vecino de id. (Expte. 4.301).  
 Antonio Alberó Murillo, vecino de id. (Expte. 4.302).  
 Juan Alberó Murillo, vecino de id. (Expte. 4.303).  
 Eduardo Alberó Sancho, vecino de id. (Expte. 4.304).  
 Félix Alfranca Abadía, vecino de id. (Expte. 4.305).  
 José Alfranca Montesa, vecino de id. (Expte. 4.306).  
 Mariano Alfranca Solanas, vecino de id. (Expte. 4.307).  
 Mariano Ansón Giménez, vecino de id. (Expte. 4.308).  
 Mariano Ansón Murillo, vecino de id. (Expte. 4.309).  
 Luis Arruego Marco, vecino de id. (Expte. 4.310).  
 Julián Arruego Soda, vecino de id. (Expte. 4.311).  
 Martín Arruego Vinués, vecino de id. (Expte. 4.312).  
 Juan Bagüés Farlete, vecino de id. (Expte. 4.313).  
 Félix Bagüés Marcén, vecino de id. (Expte. 4.314).  
 Valero Bagüés Marcén, vecino de id. (Expte. 4.315).  
 Juan Bagüés Murillo, vecino de id. (Expte. 4.316).  
 Mariano Bailo Marcén, vecino de id. (Expte. 4.317).  
 Ignacio Bailo Seral, vecino de id. (Expte. 4.318).  
 Santos Barrio Serrano, vecino de id. (Expte. 4.319).  
 Marcelo Bolea Serrano, vecino de id. (Expte. 4.320).  
 Francisco Domec Gavín, vecino de id. (Expte. 4.321).  
 Francisca Duarte Jaso, vecina de id. (Expte. 4.322).  
 Pedro Escanero Vinués, vecino de id. (Expte. 4.323).  
 Antonio Escartín Sancho, vecino de id. (Expte. 4.324).  
 Pablo Franco Escanero, vecino de id. (Expte. 4.325).  
 Rafael Franco Escanero, vecino de id. (Expte. 4.326).

- Tomás Gavín Marcén, vecino de Leciñena. (Expte. 4.327).  
 Vicente Gavín Marcén, vecino de id. (Expte. 4.328).  
 Vicente Gavín Seral, vecino de id. (Expte. 4.329).  
 Jesús Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.330).  
 Pedro Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.331).  
 Luis Giménez Marcén, vecino de id. (Expte. 4.332).  
 Francisco Giménez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.333).  
 Miguel Guardiola Blanco, vecino de id. (Expte. 4.334).  
 Juan Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.335).  
 Mariano Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.336).  
 Baltasar Letosa Letosa, vecino de id. (Expte. 4.337).  
 Gregorio Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.338).  
 Mariano Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.339).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 2.

Zaragoza, 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**SECCION SEXTA**

CALATAYUD

Núm. 1.452.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos de febrero.  
 Idem una relación de facturas importante 24.620'18 pesetas.

Idem un dictamen de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a Fermín Bayo para revestir la sepultura especial, núm. 106, previo abono de los derechos de Ordenanza, y a Juana Piquero, para realizar obras de consolidación y saneamiento en la número 259, previo abono de los derechos correspondientes.

Abonar la suma de 90 pesetas a la Comunidad de Carmelitas Descalzas, de esta ciudad, por la retirada de 40 m<sup>3</sup>. de esombros procedentes del último bombardeo de la aviación marxista.

Autorizar a José M.<sup>a</sup> Hernández para colocar un zócalo de ladrillo en la casa núm. 3 de la calle del Olvido, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar el proyecto para pavimentar el primer trozo de la calle de Jardines.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Hermenegilda Calvo, Casiana García, María López y Bonifacia Cubero; y con carácter temporal, a Félix

Blas, Manuel Martínez, Pilar Simón y Santiago Gracia.

Ratificar el nombramiento hecho, con carácter urgente por la Alcaldía, a favor de Valero Melero Sánchez para ocupar una vacante de Celador de consumos con carácter interino.

Que la Comisión de Gobernación estudie y proponga la remuneración que proceda dar al Doctor señor Farrer, que viene prestando sus servicios de Médico Tocólogo gratuitamente desde septiembre de 1936.

Quedar enterados de un oficio de la Delegación de Hacienda participando la aprobación de la Ordenanza reguladora de la exacción del arbitrio sobre prestación personal y de transporte.

Asistir en Corporación, según costumbre, a la publicación de la Santa Bula.

Que las licencias que se otorguen para obras de construcción, mejoras, reparaciones y ornato de los edificios, se sujeten a la escala del impuesto del Estado.

Que la Comisión de Hacienda estudie y proponga la fórmula que juzgue más adecuada a las normas legales para el funcionamiento del Hospital de Recuperación, en su parte económica.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Calixto Badesa para realizar obras en la casa núm. 32 de la plaza de España, previo abono de los derechos de tarifa.

Desestimar una instancia de Pedro Arguedas sobre la revisión de tarifas de taxímetro.

Aprobar el proyecto de obras a realizar en el Cementerio municipal, redactado por el Aparejador de la Corporación y favorablemente informado por la Comisión de Fomento.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariano Gormaz, Gaudiosa Júlvez, Vicente Algárate, José Miñana, Lorenzo Alejandro, Juan Pérez, Antonio Bareas y Pedro Gil, y con carácter permanente, a Miguel Boira, Librada Embid, Carmen Torcal y Leona Clemente.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1937, exponiéndolo al público por el plazo reglamentario.

Conceder al Médico D. Waldo Farrer, por los servicios que viene prestando como Médico tocólogo, una gratificación de 250 pesetas mensuales a partir del mes en que dejó de enviarse a la Mancomunidad Sanitaria provincial el sueldo del tocólogo, y mientras preste dichos servicios.

Nombrar Auxiliar interino de la Oficina de Intervención a D. José Sánchez García, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por haberse incorporado a filas el señor Guitarte que venia desempeñando dicho cargo.

Idem con carácter interino Ordenanza de oficinas a Antonio Molina, con sueldo de 2.190 pesetas anuales.

Autorizar a Eusebio Miguel para abrir un despacho destinado a la venta de pan.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante las sesiones celebradas en el pasado mes de enero.

Quedar enterados de la renuncia del cargo de Teniente de Alcalde y miembro de la Corporación don Pedro López, por haber sido designado Juez municipal.

Quedar enterado de un escrito que suscribió el Médico D. Carmelo Sánchez Palacián, en el que participa que por traslado del Equipo Quirúrgico a Alhama de Aragón, quedará encargado de la visita al Instituto de Puericultura su compañero Dr. D. Javier Colino.

Idem de una Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero último en la que se declara que el personal de los Ayuntamientos destituido con arreglo

a lo dispuesto en el art. 108 queda definitivamente separado de sus cargos.

Idem de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se ordena se remita informe de la conducta y antecedentes de todos los empleados municipales; acordándose que sean todos los señores Concejales los encargados de cumplimentar este servicio.

Enviar varias fotografías del Santo Sepulcro que interesa el Padre Juan M.<sup>a</sup> Garrido, del Corazón de María, Segovia, para un extraordinario de la revista «Iris de Paz», satisfaciendo el importe de aquéllas.

Quedar enterados de la visita que el jueves último realizaron varios moros notables y de los agasajos que les fueron tributados; aprobar la conducta de la presidencia con este motivo y que se gratifique con 100 pesetas a la Banda de música y con otras 100 a la rondalla, por su cooperación en este y otros servicios, así como también se satisfagan cuantos gastos motivara dicha visita.

Calatayud, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—Visto bueno, El Alcalde, M. Castellano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.539.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 1.191-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Fernando Buería Aznar, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez el inmueble siguiente:

Una finca rústica en la partida de «La Plana», término de Alfajarín, de cabida 2 hanegas de tierra; lindante; al Norte, con Mariano Julián; al Sur, con Mariano Paños; al Este, con rasa de herederos, y al Oeste, con prado común. Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, ni constando hallarse la misma inscrita en el Registro de la Propiedad, será de cuenta del rematante su adquisición, y si hubiera cargas, se entenderá que dicho rematante las acepta sin destinarse su extinción al precio del remate, y,

4.<sup>a</sup> Que dicha finca la enseñará a quien lo desee

el depositario-administrador nombrado, D. Pedro Polo Zabal, vecino de Alfajarín.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.541.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre de «El Material Industrial», Sociedad Anónima, contra D. Raimundo Pérez, D. Rafael Nogué, D. Severino Racaj y D. Tomás Francés, vecinos todos de Ejea de los Caballeros, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados a dichos demandados que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Un motor a gasolina, marca «C. L.», de 25 caballos de fuerza, en perfecto estado de funcionamiento, y todos sus accesorios, que se encuentra en poder del demandado D. Tomás Francés. Tasado en.....	3.971'26
Siete mil novecientos cincuenta y seis kilos de trigo, que están depositados en el vecino de Ejea de los Caballeros, D. Martín Berni Vilellas. Tasado en.....	3.898'44
<b>Total pesetas s. e. u. o.....</b>	<b>7.869'70</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de abril próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan depositados en donde se expresa al describirlos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.545.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas a Cristóbal Machín Ozio, en expediente núm. 94, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a dicho inculpado, reseñados en edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 38, correspondiente al día 15 de febrero último.

Para dicho acto, que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de abril próximo, a las once horas, se hacen las mismas advertencias y con iguales condiciones que se mencionaron en dicho edicto, excepción hecha de la rebaja expresada.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 1.540.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en prevención de abintestato de Josefa Polo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una cama de hierro y otra de madera con jergón, cuatro colchones, tres mantas, cuatro almohadas y seis sábanas.....	216
Una percha madera, una mesilla noche, una mesa camilla, cinco sillas, dos cuadros familiares (uno con un paisaje) y un aparato de luz.....	45
Una cama de hierro con jergón, una sábana, una almohada, un lavabo con palangana y luna rota, tres sillas tapizadas, un macetero y un mantón.....	85
Una cama madera con un colchón, dos mantas, una cubierta, dos sábanas, una almohada, una mesilla, una percha hierro y una silla.....	95
Una mesilla, un baúl vacío, seis cuadros comedor, una cama de hierro con jergón, dos colchones, dos sábanas, una manta, una cubierta, una almohada, un cojín, un abrigo caballero y una percha hierro.....	160
Una mesilla, un espejito, una silla, un pantalón caballero, un entredós con piedra de mármol, un espejo grande con marco plateado y dos despertadores.....	55
Una cama madera con jergón, dos colchones, una cubierta, tres mantas y dos almohadas.	105
Unos gemelos de teatro, una linterna, un navío de adorno, una mesilla, un centro, ocho sábanas, una cubierta, un mantel, una silla, una mecedora, una hamaca, cinco sillas, un sofá, un sillón, un lavabo con jarra y cubo, un cuadro grande familiar, una mantilla nueva, un porta-pañuelos, veinticinco piezas diversas de tela, dos cojines, un estor, una tulipa de cristal, un bolso y una caja de madera con espejo.....	230
Una mesa cocina, cuarenta piezas varias de cocina, cuatro sillas, una tinaja, una mesa camilla, una butaca, un armario ropero, un macetero, un cuadro, un maletín, una bata, un abrigo caballero, un paraguas, un impermeable, dos mantas, una cama de madera y un jergón de muelles.....	125
Un armario de dos cuerpos con luna biselada, dos trajes completos de caballero, un guardapolvo, dos jerseys, dos pares zapatos, seis-camisas usadas, un maletín, tres pañuelos y tres pares de calcetines.....	195
<b>Total.....</b>	<b>1.311</b>

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes relacionados en poder del depositario judicial D. José Herrera, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Puente del Pilar, 47, 2.º:

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.546

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en el expediente de exacción de costas de la causa 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapinillos y cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación comparezca ante este Juzgado para requerirle al pago de las costas tasadas, bajo apercibimiento en otro caso de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.461.

## ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado Pascual-Benito Carnicero Solanas, vecino de Ildes, en la causa núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió en este Juzgado, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Ildes:

1.º Un campo secano en la partida de «Calderuela» (Solanas de Pasiego), de cabida 16 áreas y 17 centiáreas; lindante al N., S., E. y O., monte. Tasado pecuniariamente en treinta pesetas.

2.º Otro secano en «Valquemado», de cabida una hectárea 4 áreas y 20 centiáreas, lindante: al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco. Tasado en ochenta pesetas.

3.º Otro secano en «Valdemoros» (Chaparral), de cabida 95 áreas y 57 centiáreas, lindante: al N. y O., Saturnino Escolano; S., Joaquín Carnicero, y E., Ignacio Santed. Tasado en cien pesetas.

4.º Y otro campo secano en dicha partida, de cabida una hectárea 69 áreas y 68 centiáreas, lindante: al N., Lorenzo Cebolla; S. y O., Ignacio Santed, y Este, senda. Tasado en ciento treinta pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 29 de abril próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Ildes.

Advirtiéndose a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación, debiendo exhibir a cédula personal y pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero, y con las demás formalidades de ley.

Ateca a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.244.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Terri-

torio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 181, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola don Urbano Algora Guillén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 26 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

*Bienes que se subastan:*

1.º Campo regadío, olivar, en la Virgen, de 9 áreas 53 centiáreas; linda: Norte, Manuel Moreno, Lapiedra; Sur, Manuel Arana; Este, carretera, y Oeste, Vicente Diez Lázaro. Tasado en 240 pesetas.

2.º Otro idem idem en Bureta, de 11 áreas 31 centiáreas; linda: Norte, Justo Burbano; Sur, Agustín Logroño; Este, Primitivo Solsona, y Oeste, Vicente Lagunas. Tasado en 235 pesetas.

3.º Otro idem idem en el Cortinar, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Sixto Coloma; Este, Adolfo Urrea, y Oeste, Juan Bericat. Tasado en 360 pesetas.

4.º Una casa en la calle del Campanario, señalada con el núm. 2, de 251 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con iglesia parroquial; izquierda, Enrique Algora, y espalda, José González. Tasada en 5.000 pesetas.

5.º Una casa en la plaza de San Roque, antes de la Fuente, señalada con el número 3, de área superficial ignorada; linda: por derecha entrando, con María Zapater Logroño; izquierda, con dicha plaza, y espalda, María Zapater Logroño. Tasada en 6.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.



Núm. 1.433.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de cuatro mil pesetas, más las costas, importe de la responsabilidad civil impuesta a Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los inmuebles embargados a aquél, sitos en Castiliscar y sus términos siguientes:

*Tercera parte indivisa de los que se van a describir:*

1. Una era de trillar, en «Balsa Vieja», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, campo de Iñigo Arbués; Sur y Este, ásperos, y Oeste, camino de San Román. Tasada en ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.
2. Campo en la «Bardena», de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, otro de Isidoro Arrese; Sur, herederos de Bárbara Soterías; Este, barranco, y Oeste, Cipriano Bueno. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.
3. Campo en «Figarol», de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Angel Sánchez; Sur, herederos de Sixto Torralba; Este, los de Troyano Murillo, y al Oeste, los de Joaquín Sánchez y Agustina Martínez. Tasado en trescientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.
4. Otro en «Gripio», de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, barranco, y Sur, el de Malaquías Sánchez. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.
5. Otro en «La Roza», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, barranco; Sur, ásperos; Este, con paso, y Oeste, Bienvenido Alastuey. Tasado en ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.
6. Otro en «La Sierra», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte y Este, otro de herederos de Pablo Sánchez; Sur, Gregorio Aibar, y Oeste, herederos de Pablo Marco. Tasado en doscientas pesetas.
7. Pajar de planta baja en «Balsa Vieja», de 50 metros cuadrados; linda: a la derecha, ásperos; izquierda, camino de San Román, y espalda, ásperos. Tasado en doscientas dieciséis pesetas setenta céntimos.
8. Casa y corral en Plaza Alta, número 18, de 54 metros cuadrados; linda: por la derecha, corral de Aurelio Bueno y hortal de Columbo; izquierda, casa de herederos de Crisanto Sánchez, y espalda, hortal de Cruz Tafalla. Tasada en quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero;

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate;

Que no existen títulos de propiedad, encontrándose el ramo de embargo y certificación del Registro de manifiesto en Secretaría,

Y que el precio señalado a cada una de las fincas ha de entenderse es el que corresponde a la tercera parte indivisa de cada una de ellas que se subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.550.

## JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, que tuvo su último domicilio en Villamayor, y a los herederos desconocidos del mismo, para que el día 6 de abril próximo, a las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra los mismos por D. Ignacio Monserrat de Pano en reclamación de cuatrocientas cincuenta y una pesetas; apercibiendo a los demandados de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Iranzo.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.530.

**Sindicato de Riegos de Miralbueno**

Pone en conocimiento de las Corporaciones, entidades y usuarios interesados que, por acuerdo de su Junta, en sesión del 27 de marzo último, quedan expuestos en sus oficinas (Boggiero 160), el presupuesto extraordinario para 1938, las cuentas del ejercicio de 1937 y la lista de elegibles para la constitución de su Junta, todos los días laborables del 1 al 15 de abril próximo y horas de dieciocho a veinte, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Manuel Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

ca. 2

EXPEDIENTE NUM 4226

NUM. EN EL JUZGADO 285

AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Mariano Letona Jimenez de Quintana*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

W 1980812

275

3

Industrial. Afiliado a Izquierda Republicana.  
Huído. Muy significado como comunista.

11

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Letosa Giménez de Leciñena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del <sup>Enero de 1937</sup> ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

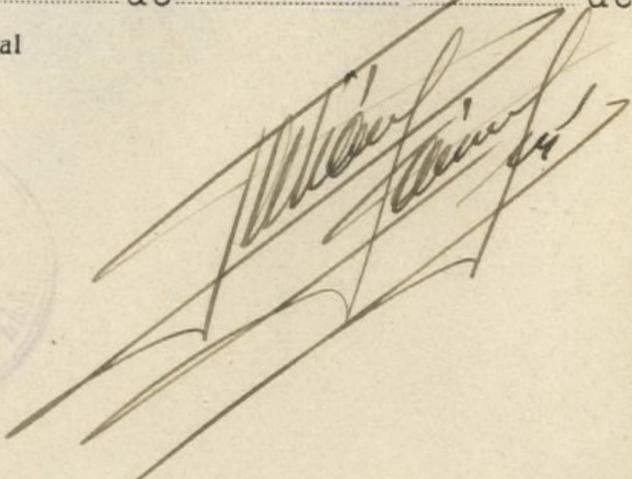
Expediente

núm. 4336

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Marzo de 1938.  
II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2. de

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. de Pablo

Zaragoza á veintiseis de Marzo  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones .....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S.º doy fe.

E/

Nota/ e cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipal de Leciñena, doy fe.

JUZGA DO DE INSTRUCCION

5

Numero dos

--o0o--

Expediente

Núm. 385

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a Mariano Letosa Gimenez, vecino  
de esa localidad.....

como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil de esa localidad.....  
sobre los mismos extremos indicados

Dios

M. 7.995.881

que a V. muchos años.  
Zaragoza 26 de Marzo de 1938.  
II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Leciñena.

Providencia a fin de dar cumplimiento a  
 punto de la orden de 17 de Mayo de 1780  
 en virtud de la cual se mandó que se  
 acordase, citase de comparecer  
 ante este ayuntamiento por el día veinte de  
 octubre a las diez y seis horas a los vecinos  
 de este pueblo a por donde se les  
 y a los señores de la casa de las  
 recibidas de la orden y se les  
 oportuna de los informes que  
 bien se interesara  
 no ocurriendo cuando vino a la  
 señoría de la casa de las  
 diez y siete de Mayo de mil setecientos  
 ochenta y ocho



Alfonso  
 Alvarado  
 Alvarado

*[Signature]*

Suplica en lo propio por el cumplimiento  
 por el Ayuntamiento de este pueblo a don  
 Juan de la casa de las

Alfonso  
 Alvarado e Huesca

*[Signature]*

Declaración de  
 Leoncio Escamez

En Lecina o veinte de Mayo de mil  
 novecientos treinta y ocho: ante el Sr. Jefe  
 Municipal y de mas el infrascripto Leoncio  
 Escamez el testigo al margen de 43 años  
 de edad con facultades notariales y recien de  
 Lecina en cual advertido de la obligacion  
 que tiene de ver razón, así como de las penas in-  
 puestas al delito de falso testimonio en la ley  
 Criminal, firmamentando en nombre de Dios  
 que no dice verdad en lo que requiere y para que  
 sea todo por el ordinario dijo: que en el caso  
 que se dice y otros circunstancias  
 expresadas concierne al inculcado, es primo  
 como por el dicho, no ha estado preso  
 ni procesado, no obstante decir lo verdad.  
 Justamente dijo: que en efecto inculcado  
 vol de los Pijos, en lo que dice si concierne  
 hechos delictivos de un pajar de oro y que dice  
 luego luego voluntariamente con los Pijos  
 que lo dicho es lo verdad y modo que puede  
 decir. Hecho en ella a diez y siete de  
 mayo de mil novecientos treinta y ocho



El Sr.  
 Alberto Ferrero

Dte  
 Leoncio Escamez

[Handwritten signature]



GUA CIVIL.

DE Zangoza  
ESTO Lecinaena

Consecuente a su escrito fecha  
del actual, tengo el honor de par-  
ticiparle, que el vecino de esta po-  
blación que al respaldo se expresa,  
observó antes y después del Glorio-  
so Movimiento Nacional, la conducta  
pública y política que en el mismo  
se indica.

Dios guarde a V. muchos años.

Lecinaena de Mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal

El Comandante del puesto

*Protonio Delbos  
Soriano*

Sr. Juez Municipal de

LECINENA

Mariano Letosa Ferrer

Filiación política...

izquierda

Conducta pública...

Regular

Cargos que ha desempeñado...

No se conocen

Concepto que merece...

este individuo era de

ideas epuradas al Honorable Movimiento Nacional y durante la emancipación de este pueblo observó una conducta realísima en relación con el Movimiento considerado como extranjero.

Declaracion de fequidamente comprados el  
 por Morca blancos y otros de un par de las ceras en  
 todo el territorio natural y vecino de  
 pertenencia al en el obediencia de la obli-  
 gacion que tiene de servir, si como de  
 los puros impuestos al delito de falso  
 testimonio en la causa criminal, por un  
 fondo en nombre de Dios, que es de  
 verdad en lo que respecta a las preguntas  
 y a la audiencia dijo: que el blanco es  
 un fondo dicho y dicho, sin embargo  
 sin expresados, como al inculcado  
 no es posible que en un momento y en la  
 edad presente en presente

y dijo: que dicho inculcado es  
 de aquellos que como se dice vulgarmen-  
 te, tirando piedras, cuando el fondo  
 no es de excitar al personal al ca-  
 mino, sino de excitar a los peones  
 en los caminos y caminos, por  
 y desde luego al en camino a esta, fue  
 dos veces la causa al en el Ayuntamiento  
 popular y se movio voluntariamente  
 al campo de Dios

Que lo dicho es la verdad y modo por  
 puede decir  
 Dado a tal y tal en tal y tal y en  
 primer por manifestar los obreros de



Alberto Ferrero



Exposicion: El Sr. Municipal dice =  
por el municipal Moriano he  
por financia municipal de  
el Sr. Municipal por la  
de los, hechos por la  
por el Sr. Municipal por la  
de los, hechos por la  
por el Sr. Municipal por la  
de los, hechos por la



El Sr. Municipal  
Sebastián Terrano

Por el Sr. Municipal de Lecina, recien  
de los, hechos por la



El Sr. Municipal  
Sebastián Terrano

Por el Sr. Municipal de Lecina, recien  
de los, hechos por la

*No*

A U T O .- Zaragoza á veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en vista de su contenido citese al inculpaado por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Letosa Gimenez, vecino de Lecinena..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ú omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpaado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Mariano Letosa Gimenez,

para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Luchas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Defensa Nacional.

##### MOVILIZACION

##### ORDEN

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dado el crecido número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos batallones de guarnición con destino en dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo agosto, ambos inclusive.

2.<sup>a</sup> Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, Ferrocarriles o Empresas militariza-

das. (Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos).

d) Igualmente quedarán exceptuados, en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.<sup>a</sup> Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en algunos de los tres grupos del derogado cuadro de inutilidades se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas en la Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 291), verificándolo en igual forma los días marcados para incorporación del referido cuarto trimestre.

4.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en este llamamiento efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.<sup>a</sup> También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.<sup>a</sup> Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán

el cumplimiento de ellas, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.<sup>a</sup> La falta o retraso de la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.<sup>a</sup> Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminados la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Burgos, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles".

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 22, de fecha 22 de julio de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.780.

### Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza

#### MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1937-38

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que deseen examinarse de asignaturas del plan establecido por el R. D. de 30 de agosto de 1914 durante el mes de septiembre próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes en el mes de agosto venidero mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros y 2 pesetas para la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Por matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más dos, y tantos sellos de la Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y los sellos correspondientes de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, y timbres móviles de 0'25 pesetas.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta mate-

ria, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario hubieran solicitado de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho deberán presentar en la última decena del mes de agosto próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por los maestros que a su debido tiempo designaren, visada por el Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, reintegrada con una póliza de 3 pesetas, y una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas Memorias hayan sido aceptadas se exponrán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — La Secretaria accidental, Matilde Gómez.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.695.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

César Casamayor Vaquero, vecino de Azuara. (Expte. 5.234)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.705.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Cascán Zornoza, vecino de Tarazona. (Expte. 3.618).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.706.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Ortiz Giménez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.062).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.707.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aniceto Rada Martínez, vecino de Tarazona.  
(Expte. 4.088).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.708.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aliacar Mur, vecino de Fuentes de Ebro.  
(Expte. 5.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 19 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.765.

### Magistratura de Trabajo de Zaragoza

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia.*—En Zaragoza a 26 de julio de 1938: El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de la misma, habiendo estudiado el presente juicio promovido por Marcelino Calatayud Idiago, mayor de edad, obrero agrícola y vecino de Paniza, contra Estanislao Anchelergues Molina, domiciliado que estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de jornales,

*Fallo:* Condenando al patrono demandado, Estanislao Anchelergues Molina, a satisfacer al obrero demandante, Marcelino Calatayud Idiago, la suma de seiscientas setenta y ocho pesetas en concepto de jornales devengados, y también al pago de los intereses del 5 por 100 semanal de indicada suma desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago. Notifíquese esta sentencia a las partes (al demandado por ignorado paradero) mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de revisión para ante la Excmá. Audiencia de este Territorio dentro del término de diez días. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monforte». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al indicado demandado se expide la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Miguel Monforte.—El Secretario, Ramón Albesa.

## SECCION SEXTA

BIJUESCA

Núm. 3.767.

Ignorándose el paradero del mozo Alfonso Ledesma Soriano, así como los padres de éste, cuyo mozo nació el día 30 de octubre de 1907, por medio del presente se le cita a fin de que, durante los días 28 del

corriente al 3 de agosto próximo, se presente en la Caja de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia para ser destinado a Cuerpo, en la inteligencia que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bijuesca, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

CALATAYUD

Núm. 3.768.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta para contratar la venta de los inmuebles siguientes propiedad del mismo:

Parcela de terreno sita en la partida de «Mediavega», frente al Cuartel de Artillería, de 820 metros cuadrados de extensión; limita: al Norte, con otra finca del Ayuntamiento; al Sur, con camino de entrada al Cuartel; al Este, con el mismo camino, y al Oeste, con propiedad de D.ª Carmen Garchitorea.

Parcela de terreno sita en la partida de «Mediavega», frente al edificio del Cuartel de Artillería, de 283'20 metros cuadrados; limita: al Norte, con propiedad de D. Francisco de Castro; al Sur, con propiedad de D.ª Carmen Garchitorea y otra del Ayuntamiento; al Este, con otra finca de la misma señora, y al Oeste, con terreno del Cuartel de Artillería.

El precio de licitación es el de 3'50 pesetas el metro cuadrado en alza.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultase festivo, a las once y media horas.

Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente una cantidad de 195 pesetas.

La presentación de pliegos se realizará durante la media hora de la licitación, debiendo contener cada uno la proposición ajustada al modelo, y por separado se entregará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El expediente al efecto instruido y todos los antecedentes de esta subasta se hallan de manifiesto al público durante las horas y plazos reglamentarios.

Calatayud, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Castellano.

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 3.747.

Habiendo sido recogidas por los vecinos de esta villa Hipólito Binaburo, Romualdo Zaragoza y Manuel Bernad tres caballerías mulares cuyas señas se dan a continuación, y desconociéndose quién pueda ser su dueño, se anuncia para que puedan ser recogidas, poquien lo justifique, previa presentación de los documentos en esta Alcaldía.

#### Señas del ganado:

Un mulo romo, de unos 9 años, pelo castaño, altura-alzada 1'41 m., con un portillo roto en la pala derecha.

Una mula, de 8 años, alzada 1'42 m., con un lunar blanco en cada lado del costillar y pelo castaño-oscuro.

Un mulo, pelo castaño-oscuro, alzada 1'48 m., de unos 11 años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de reses mostrencas.

Herrera de los Navarros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Bernad.

MOROS

Núm. 3.749.

Ignorándose la residencia del recluta Valentín Gustín Arrizabalaga, hijo de Ciriaco y de Vicente, número 8 del reemplazo de 1928, nacido en 15 de diciem-

bre de 1907, se cita al mismo para que entre los días de 28 de julio actual al 3 de agosto próximo se presente en la Caja de Recluta número 3. de Zaragoza para ser sometido a reconocimiento, bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Moros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.753.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Escanero Vínúés, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 372 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.754.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Murillo, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 365 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.755.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se notifica por medio de la presente cédula a José Bernardo Benito Campillo, vecino que fué de Cadrete y cuyo paradero actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 382 de 1934 contra el mis-

mo, sobre infracción de la ley de Caza, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 14 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a José Bernardo Benito Campillo, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, con la concurrencia de una circunstancia atenuante de efectos privilegiados, a la pena de trescientas pesetas de multa y al pago de las costas procesales. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello mandamos sufra la responsabilidad personal de privación de libertad durante veinte días si no satisface la referida multa en el acto del requerimiento. Dése a los lazos ocupados el destino legal».

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.756.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez. y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 130 de 1938, sobre daños y lesiones por choque del tren rápido número 115 con una máquina en la estación del Norte, de esta ciudad, el día 12 de junio último, se cita por medio de la presente a Esmeraldo de la Fuente García, Ramón Sixto Rivero, Andrés Álvarez Sánchez, Vicente Soriano Garcés y Gregorio Amenaba Estaba, cuyos domicilios y paraderos se ignoran y que resultaron lesionados en dicho accidente, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, sito Predicadores, 62, pral., al objeto de recibirles declaración, prestarles asistencia facultativa y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.757.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Sancha de Lucas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.758.

## JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Letosa Giménez, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 385 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., M. Torrijos.

Núm. 3.759.

## JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Letosa Escanero, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 384 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.720.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 338, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Gracia Sánchez, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpadó por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-  
cia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en los términos que a continuación se expresan:

*Bienes que se subastan:*

En término municipal de Ainzón:

1.º Viña, hoy campo seco, en la partida de "Valdelapieza-Foyaterin", de 11 hanegas, igual a 78 áreas 66 centiáreas; linda: al Saliente, viña de Manuel Galvete; Norte y Sur, otra de Juan Sopena, y Oeste, la de Miguel Cruz, inscrita al tomo 763 del archivo, libro 34 de Ainzón, folio 122 vuelto, finca 2.237, inscripción 3.ª Tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo seco, sito en la partida de "Valdelapieza", de 6 hanegas de cabida, que equivalen a 42'90 áreas; linda: por el Norte y Oeste, con Manuel Zalaya; Este, camino, y Sur, Fidencia Royo. Tasado en 150 pesetas.

3.º Un campo seco, sito en la misma partida que el anterior, de cabida 9 hanegas, equivalentes a 64'35 áreas; linda: por el Norte, camino; al Este, Serafín López; Sur, Miguel Sanz, y Oeste, Juan Serrano. Tasado en 225 pesetas.

En término municipal de Bureta:

4.º Un campo en "Foyaterin", de cabida 28 áreas y 1 centiáreas, que linda: al Este, con Pascual Sánchez; Sur, Máximo Morales; Oeste, José Sánchez, y Norte, Tomás Maldurga. Tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo en "Luchán", de cabida 3 almudes; linda: al Este, Francisco Pérez; Sur, Pascual Sánchez; Oeste, Antonio Sánchez, y Norte, José Sánchez. Tasado en 100 pesetas.

En término municipal de Alberite:

6.º Campo en la partida de "Veredas", de cabida una hanega y 6 almudes; linda: al Este, con José Sánchez; Sur, con camino, y Oeste, Leopoldo Añón. Tasado en 250 pesetas.

7.º Otro en la partida de "La Zarza", de cabida 3 hanegas y 9 almudes; linda: al Este, con Antonio Sánchez; Sur, Pablo Molinos; Oeste, Pascual Sánchez, y Norte, Jesús. Tasado en pesetas 1.000.

8.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes, que linda: al Este, Cecilio Martínez; Sur, Mariano Martínez; Oeste, José Sánchez, y Norte, Manuel Martínez. Tasado en 125 pesetas.

9.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes; linda: al Este, con otro de Pascual Berdejo; al Sur, con José Sánchez; al Oeste, el mismo José Sánchez, y al Norte, con Francisco Lahuerta. Tasado en 125 pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.773.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Eladio García Redondo, Rudesindo Hernández Cabello, Casto Magdalena Aguarón, vecinos de Lucena de Jalón, y Jaime Boada Más y Agustín Remiro Manero, vecinos de Epila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 312, 314, 315, 332 y 339, respectivamente, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que pudiera exigírseles por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.776.

Compañía Arrendataria  
del Monopolio de Petróleos, S. A.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para

la administración del surtidor núm. 64, instalado en Zuera, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

\* \* \*

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para la administración del surtidor núm. 8, instalado en Borja, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 18 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.766.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

## FABRICANTES DE ACEITE

Circular.

El señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla (Inspección de capachos), en comunicación de 11 del actual, me dice que, hallándose encargada dicha Delegación por el Ministerio de Industria y Comercio de la confección y distribución de capachos de fibra de coco, y dada la importancia de la zona olivarera conquistada en esta provincia, me ruega haga público lo anterior, para fijar con la máxima exactitud posible la cantidad de capachos que habrán de precisarse en la próxima campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan solicitar los capachos que crean les serán necesarios.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.742.

## Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Ródenas (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se considera como zona sospechosa el término municipal de Ródenas, y como zona infecta, el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 218, 219 y 222, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes

\* \* \*

Núm. 3.743.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villarluego (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido



en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía «Torre Billores», señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta la masía «Torre Billores», y zona de inmunización una faja de terreno alrededor del término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 3.736.

### Inspección Provincial de Sanidad

#### Personal de Asistencia Pública Domiciliaria y Titulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de su residencia oficial con posterioridad a la fecha de 18 de julio 1936, sin autorización ni licencia, ni con motivo de comisión encomendada por Autoridad competente, con el consiguiente abandono del servicio propio de las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria que tenían a su cargo los funcionarios sanitarios de esa provincia que figuran en la relación siguiente:

D. Julio Martínez Carvajal, Médico, Ayuntamiento de Cucalón.

D. Lorenzo Esteban Conejo, Practicante, Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.

D.<sup>a</sup> Felicitación Gómez Vicente, Matrona, Ayuntamiento de Villarquemado.

Y hallándose comprendidos, por tanto, en los preceptos del Decreto núm. 93 de 3 diciembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, como Médico y Practicante, respectivamente, de Asistencia Pública Domiciliaria y Matrona titular, de los funcionarios sanitarios incluidos en la relación que antecede, debiendo producir baja en los escalafones a que pertenecían, dependientes de este Departamento.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, debiendo remitir un ejemplar del número en que aparezca la relación de referencia para su archivo en la sección correspondiente de este alto Centro, y efectos oportunos».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para los oportunos efectos.

Teruel, 20 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Antonio Rico.

Núm. 3.733.

### Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

Se ha recibido del Ministerio de Organización y Acción Sindical este documento:

«La base previa de cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del daño, y ésta no la pueden facilitar más que

las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso, además, rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que les son propias: funciones de compensación, orientación y selección, aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc.; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos organismos nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.

Aspira esta Jefatura, en lo que resta de año, a que se cumplan dos postulados esenciales a tal objeto: Puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallan sin constitución o funcionen inadecuadamente y *dotación económica de los mismos*.

Para obtener esta segunda parte, que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, observará V. S. con todo cuidado, puesto que se concede a este servicio la máxima importancia, las prescripciones de la presente

#### ORDEN

Artículo 1.º En el plazo máximo de treinta días, y utilizando todos los medios a su alcance, obtendrá V. S. de las Corporaciones que aun no los hayan formulado los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938 de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación, que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 8 de agosto de 1932 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1933 (*"Gaceta"* del 31).

Asimismo les prevendrá que, aun cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cargar bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

Artículo 2.º La Diputación y todos los Ayuntamientos de esa provincia formularán, *precisamente durante los meses de julio y agosto venideros*, los presupuestos de los referidos organismos para el ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos los cursarán por conducto de esa Delegación, quien los remitirá informados.

Artículo 3.º La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos municipios donde éstas funcionen lealmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936; en otro caso conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º En los presupuestos figurarán en capítulos separados los gastos de personal y material. En el de personal han de constar precisamente los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación o si contrariamente sólo ha sido nombrado para el servicio de colocación, y en este caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso

y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación, visándolo su Presidente.

Artículo 5.º Si los medios suasorios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico, al término de los referidos treinta días para los presupuestos de 1938, o del mes de agosto próximo para los presupuestos de 1939, propondrá V. S., de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación, una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que les advierta, además, que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe V. S. interesarlo así al señor Delegado de Hacienda de la provincia, rogándole con carácter general no preste aprobación a aquellos en donde no figure la partida de Colocación, que es obligatoria conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo 1.º

Artículo 6.º A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de colocación con cargo a los fondos de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga durante dicho año, a la sanción de esta Superioridad, que acordará lo procedente.

Artículo 7.º Para el debido conocimiento de la presente Orden redactará V. S. una circular para el "Boletín Oficial" de la provincia, que hará pública también en la Prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su celo le sugiera.

\*\*\*

Este Servicio Nacional resalta nuevamente la importancia que concede el cumplimiento de los extremos de la presente Orden, de la que se servirá acusar recibo, esperando de su proverbial diligencia ha de lograr, dentro de los plazos marcados y sin necesidad de recordatorios, la total normalidad del régimen económico de los servicios de colocación en esa provincia.

Por Dios, por España y su revolución nacional-sindicalista".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia, para su exacto cumplimiento.

Teruel a 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado accidental, Facundo Montoya.

#### ANDORRA

Núm. 3.737.

D. Cesáreo Sauras García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por defunción del profesor que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.650 pesetas que corresponden a su clasificación de 3.ª categoría, teniendo 45 familias asignadas al servicio benéfico - farmacéutico, con 375 pesetas.

Con arreglo al artículo 27 y concordantes del Reglamento del Cuerpo y demás disposiciones vigentes de aplicación, de acuerdo con la Inspección Provincial

de Sanidad, se anuncia para su provisión interina por un plazo de treinta días, con el fin de que pueda ser solicitada por los titulados que se crean con derecho a la misma, los que acreditarán su lealtad a la causa de nuestro glorioso movimiento salvador de España.

Andorra, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Cesáreo Sauras.

#### TERUEL

Núm. 3.724.

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Farmacéutico municipal de esta ciudad:

Vacante la titular de Inspector farmacéutico municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Mariano Giménez Bayo, D. Aurelio Gómez Cordobés, D. Luis López Pomar y D.ª María Salvador, que las desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector farmacéutico municipal, con el haber anual de 2.176'78 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

\*\*\*

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Inspector municipal veterinario de esta capital:

Vacante la titular de Inspector de Veterinaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Esteban Soria, D. Jesús Sancho y Sanz de la Rea y D. Guillermo Añoveros Yuste, que las desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector municipal de veterinaria, con el haber anual de 3.500 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

#### VILLARLUENGO

Núm. 3.735.

D. Fernando Jarque Oliver, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora;

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Comisión de fecha 10 del actual se abre concurso para la provisión interina de la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante.

Su dotación es de 730 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL. A dichas solicitudes se deberán acompañar certificados que acrediten la adhesión al glorioso movimiento nacional.

Villarluengo, 10 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Fernando Jarque.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

12

PROVIDENCIA  
JUZG  
SR DE PAZ

Zaragoza a 18 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia fue el expediente de su referenda y recuerda al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tiene interesado. Lo mandó y rubricó SS<sup>os</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

PROVIDENCIA  
JUZG  
SR DE PAZ

Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tiene interesado. Lo mandó y rubricó SS<sup>os</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

PROVIDENCIA  
JUZG  
SR DE PAZ

Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.--III Año Triunfal.

Volvase a recordar al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le interesó y que ya se le tiene reiterado varias veces.

Lo mandó y rubricó SS<sup>os</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR DE PAZ

Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho. ---III Año Triunfal.

Dada cuenta en éste expediente y en  
vista de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia  
de fecha 24 de Octubre proximo pasado, inserta en el Boletín  
Oficial de dicho mes, se prescinde por ahora de la publicación  
en dicho periódico oficial del edicto llamando el inculpa-  
do sin perjuicio de lo que por la Superioridad se acuerde; y una  
vez se halle terminado el ramo separado de embargo á instancia del  
presente actuado, dese cuenta para acordar lo que proceda.  
Lo mandó y rubricó SS: doy fe.

R/

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR DE PAZ

Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta con el presente expediente  
y en virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero proximo pa-  
sado y hallándose terminado así como su ramo separado de embargo  
elevase a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo  
el oportuno resumen.

Lo mandó y rubricó SS: doy fe.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1ª Instancia é Instrucción del  
Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de  
éste expediente tiene el honor de formular el siguiente

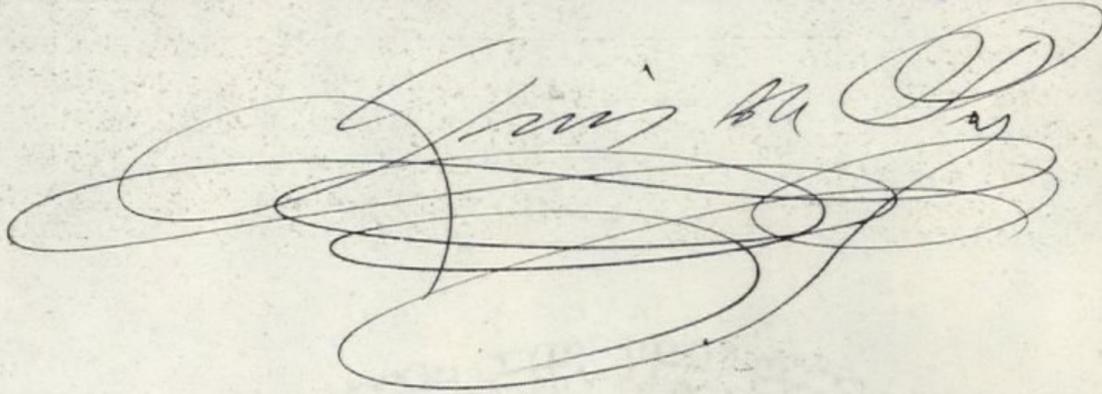
--- RESUMEN ---

Con fecha 26 de Marzo del año último, se recibió en éste Juz-  
gado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provin-  
cial de incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se  
formó el oportuno expediente para declarar administrativamente  
la responsabilidad civil que se deba exigir a MARIANO LETOSA JI-  
MENEZ, vecino de Lecina, como consecuencia de su oposición al  
triumfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes  
de la Alcaldía, Juzgado Municipal y Guardia Civil de dicha loca-  
lidad y se recibió declaración a dos testigos de tal vecindad  
resultado de todo ello que dicho individuo se burlaba de cuantas  
personas frecuentaban la Iglesia y siendo Consejal en el Ayunta-  
miento del Frente Popular, suprimió sacar las procesiones por  
las calles, fomentaba manifestaciones públicas contra la Reli-  
gión y constantemente inducía a la revolución comunista y coad-  
yugó a la detención y prisión de las personas en las cuales  
después se cometieron asesinatos; fué dos veces Consejal del  
Ayuntamiento con el Frente Popular y luego marchó voluntariamente  
al campo rojo, por cuyo motivo no pudo ser oído en este expedien-  
te y citado por edicto inserto únicamente en el Boletín Oficial  
de esta Provincia transcurrió el término que se le concedió pa-  
ra que comparecieran sin que lo verificase.

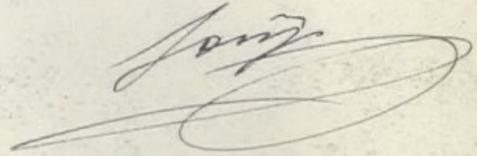
a 20 de abril de 1939

13

a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Aib de la Vista.

A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación acompañado de su ramo separado de embargo, doy fé.

A smaller, more compact handwritten signature in dark ink, appearing to be a name followed by a flourish.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Numero dos

14

Excmo. Sr.:

Expediente num. *4226*  
Núm. 385  
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Letosa Gimenez vecino de Leciñena.....

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 26 de  
Marzo de 1938.

II Año Triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Excmo. Sr. 15

Número DOS  
DE  
ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra el inculpado anotado al margen en virtud de haberse declarado terminado acompañándose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.  
Zaragoza 20 de abril de 1939.  
Año de la Victoria.

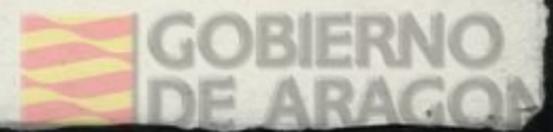
MANUEL LETOSA JIMENEZ  
vecino de Lecina.



*[Handwritten signature]*

40050077M  
M 5004208

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.



16

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Letosa Gimenez, de Leciñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

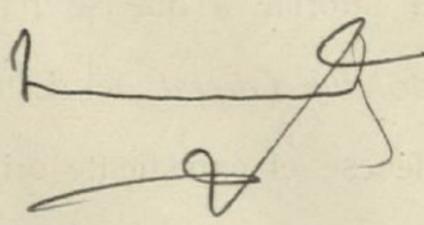
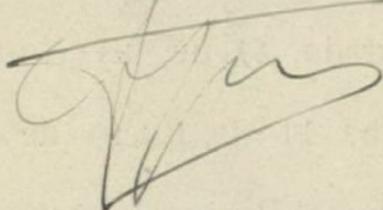
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fue posible; durante la dominación roja en el pueblo de Leciñena observó una conducta pésima, contribuyendo a las detenciones y fusilamientos de las personas de derechas, huyendo despues al ser recuperado aquel por nuestro Ejército, ignorandose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.



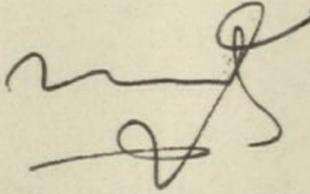
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... siete ..... de ..... febrero ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno. ....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... febrero ..... de ..... siete ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno. ....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

18

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO LETOSA GIMENEZ, vecino de Lecinena (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Letosa Gimenez, de ideas extremistas, adicto al Frente Popular, del que hizo propaganda; durante la dominación roja en el pueblo observó una conducta pésima, contribuyendo a las detenciones y fusilamientos de las personas de derechas, huyendo despues al ser recuperado por el Ejército nacional, ignorandose su paradero. Tenia esposa y 6 hijos, y no consta que la esposa gane jornal. Sus bienes inmuebles suman 4.800 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que hizo propaganda y se opuso activamente al Glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO LETOSA GIMENEZ, de Leciñena, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Garza*  
y  
*Francisco Ferrando*

*San Agustín*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*San Agustín*

19

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LECIÑENA

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.336-Z, contra el vecino de ese pueblo, MARIANO LETOSA GIMENEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

*San Agustín*



GOBIERNO DE ARAGON

Previdencia: Cumplase como se interesa el prece-  
dente escrito notifiquese a D. Mariano Letosa  
Gimenez su contenido y entreguesele testimo-  
nio de la Sentencia que se acompaña.  
Lo mandé y firma S.S. doy fé.

Leciñena 14 de Febrero de 1941

El Secretario

El Juez Municipal



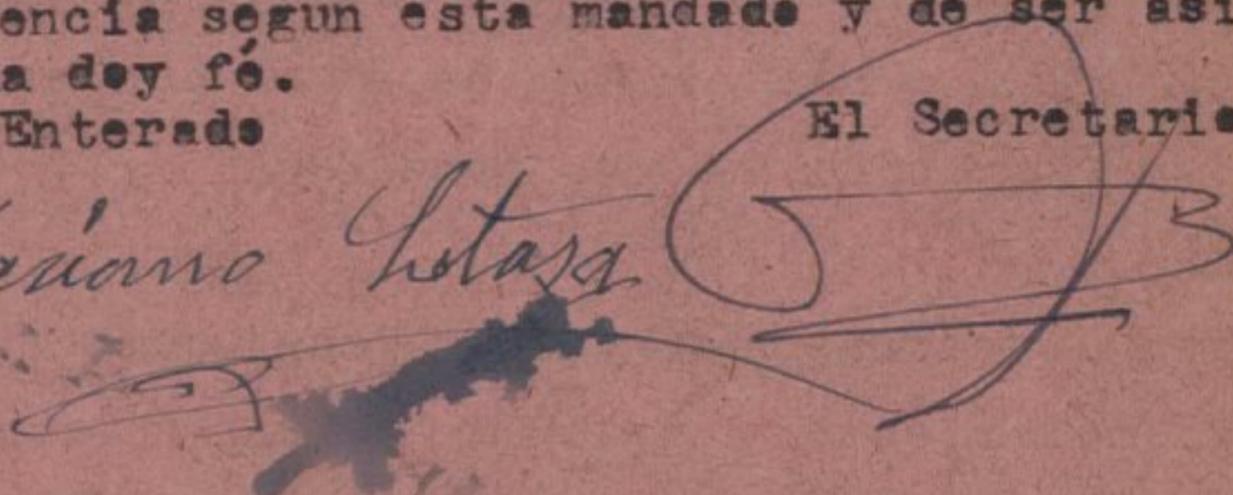
*Mariano Letosa*

Notificaxien: Seguidamente teniendo en mi presem-  
cia a Mariano Letosa Gimenez le notifiqué por  
lectura integra el contenido del anterior es-  
crito e hice entrega del testimonio de la sen-  
tencia segun esta mandado y de ser asi fir-  
ma doy fé.

Enterado

El Secretario

*Mariano Letosa*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 20 febrero último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mariano Letosa Gimenez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
D<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Mariano Letosa Gimenez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 21 febrero último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lecinena, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LECINENA

## TEXTO:

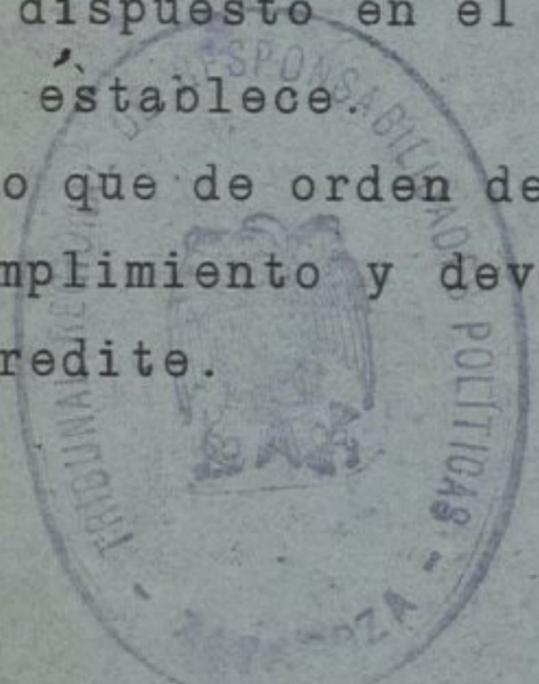
Notifique V. al encartado MARIANO LETOSA GINEZ haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 4.336-Z; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José M.º San Agustín*



Lecina a 4 de Junio de 1941

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente escrito  
y para su cumplimiento notifiquese  
al encartado conforme se indica.

Lo mando y firma S.S. doy fe.



Juez

*Cherito Tortosa*

El Secretario.

*[Handwritten signature of the Secretary]*

DILIGENCIA:

En la propia fecha teniendo en mi pre-  
sencia a D.

Le notifiqué por lectura íntegra el con-  
tenido del precedente escrito y entera-  
do firma doy fe.

EL INTERESADO

*Marianna Letosa*

El Secretario

*[Handwritten signature of the Secretary]*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Mariano Lloza Jimenez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **cinco** de **agosto** de mil novecientos cuarenta. **y uno.**

*San Agustín*

A C U E R D O.—Zaragoza **cinco** de **agosto** de mil novecientos cuarenta. **y uno.**

SEÑORES

Co. Santandreu

Barroeta

Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Mariano Lloza Jimenez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ **acompañando el expediente original** con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente y ramo de embargo que al margen se expresa ya que por haber sido satisfecha la sanción y costas causadas en el mismo se han ultimado todas las actuaciones que pendían y por si procede el archivo de los autos a tenor de lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 en relación con la de 19 de febrero de 1942.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 31 de julio de 1942

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de ZARAGOZA

Núm. T. 4336

Núm. Juz. 74

contra

Mariano Letosa Jimenez

vecino de

Leciñena

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Mariano Betan Fumero,  
vecino de Beceima.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Mariano Betan Fumero,* *dividido extremista, adicto al F. P. del que hizo propaganda durante su dominación en el pueblo de Beceima con una conducta pésima, contribuyendo a las detenciones y vejámenes de las personas de derechos legítimos de quien al ser resguardado por el Ejército Agrario, guardó silencio y no comete parte alguna y lo hizo, sus bienes con el F. P. de 500 pta.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e. j. l. del artículo 4.º de la Ley mencionada

*ya que se significó por un atropello en favor del F. J. del que hizo propiamente y se apresó activamente el atropello de Daniel*

y merecen la calificación de *graves* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de costas fija*

comprendida en los grupos *1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*Mariano Betan Luque*  
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 10 años y pena de 300 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

*M. Martínez*

ACUERDO. — Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Martínez Tillas  
Barroeta  
Miranda

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M. Martínez*

*Martínez*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*Martínez*



RA  
342

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza



Núm. Anterior 4336

Núm. Juzgado 3623

Nº Juzgado Inst. 74

Contra Mariano Letoña Gimenez

Vecino de Leciñena

Responsabilidad exigida 350 ptas.

Iniciado el 23 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

E J N





8 Agosto 1938. Embargo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

N.º DOS DE ZARAGOZA

EXPEDIENTE N.º

N.º EN EL JUZGADO 385

18 DE 1938

RAMO DE EMBARGO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Letosa Gimenez, de Leccióna.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente:

DOY FE: Que en expediente que se instruye con el nº 385 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Letosa Gimenez vecino de Lecinena, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Letosa Gimenez, vecino de Lecinena..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Mariano Letosa Gimenez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= P.H.  
Mariano Torrijos.= Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha a l principio indicada.

*Mariano*  
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ !  
SR DE PABLO !

Zaragoza veintiseis de Julio de mil  
novecientos treinta y ocho III Año Triun-  
fal.

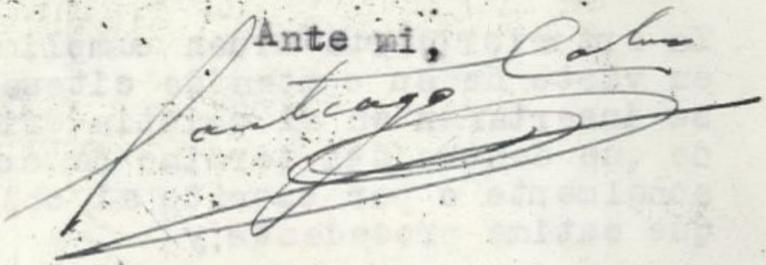
Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a éste Juzgado de contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, a fin de que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo, y verificado todo, ello se acordará.

Lo mandó y firma Ss. doy fé.

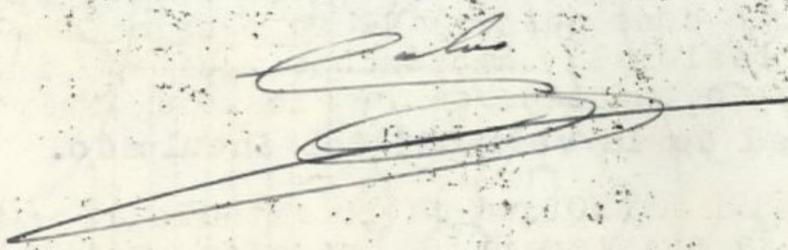
E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



2

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Mariano Letosa Gimenez, vecino de Lecifena; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 385 del corriente año, me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones y su ramo separado de embargo contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

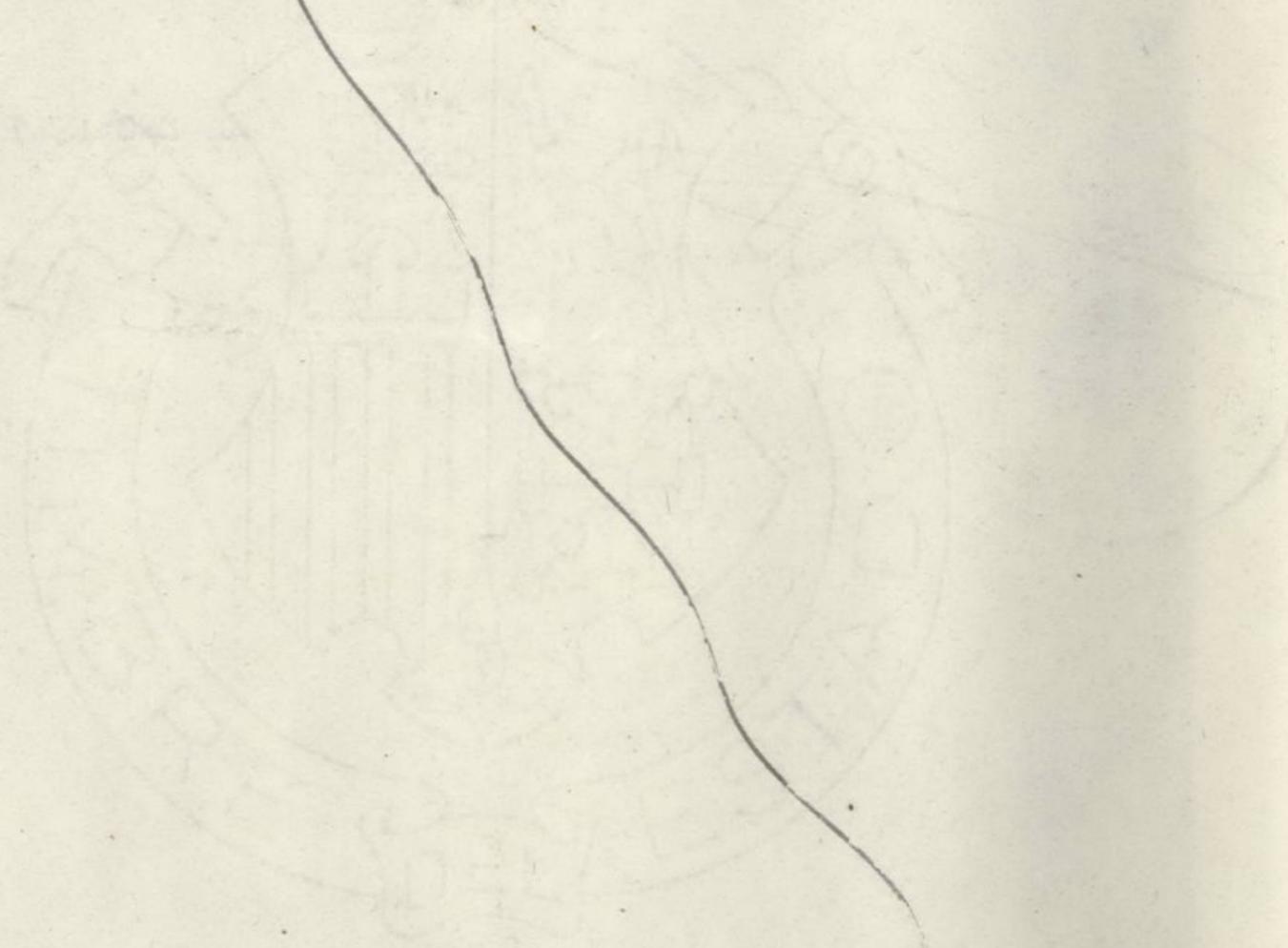


EL SECRETARIO

*Sanjaque*



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Don Sebastian Montero Lizón



3

Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Mariano Letosa Guine-*  
*rez,*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *treinta de Julio de mil nove-*  
*cientos treinta y ocho.*

*Antonio Montaña*



Honorarios

*27 p. 50 cent, n.º 12, 19 arauel.*

2

PROVIDENCIA 1883 I  
SR DE PARO I

Seregoze seis de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

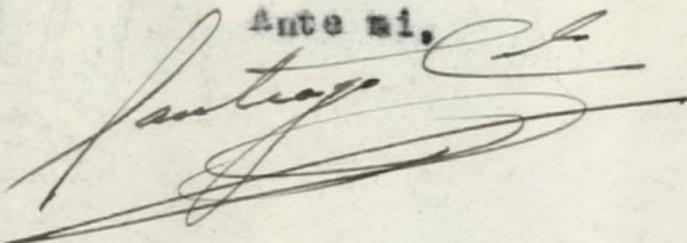
El anterior mandamiento cumplimentado, úrase el ramo  
de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma Sr. doy fé.

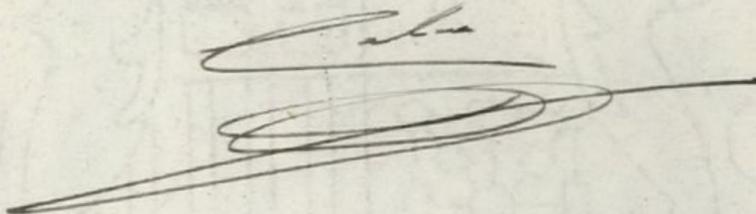
m/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*F*

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 26-7-938

Mariano Letosa Gimenez  
figura en urbana de  
Lecinena con una contribu-  
cion anual de 30,67 pts.

En rústica catastrada  
figura con 3'90 pts de  
contribución anual

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de agosto  
de 1938 III Año Triunfal.

*Mariano Gimenez*



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

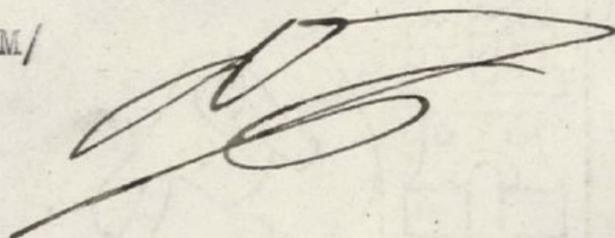
*C*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza ocho de Agosto de mil novecientos  
 SR DE FABIO ! treinta y ocho III Año Triunfal.

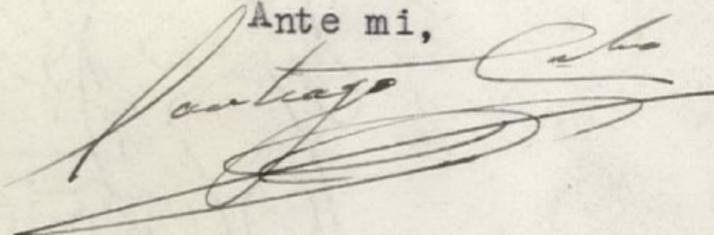
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referencia; diríjase carta orden al Juzgado Municipal de Leiciñena, a fin de que se lleve a efecto el embargo de bienes del inculpado, procediendo a su depósito o administración, y tasando parcialmente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo; y hágase constar en dicha carta orden, para que pueda servir de pauta al inferior, lo que respecto a bienes aparece del diligenciado precedente.

Lo mandó y firma S<sup>o</sup>. doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.




JUZGA DO DE INSTRUCCION

Nº DOS

==

M.

Expediente

Num. 385

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia del expediente que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Le-

tosa ~~Martina~~ Gimenez, de Lecinena, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testificada y certificacion de la Alcaldia, designando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos. su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

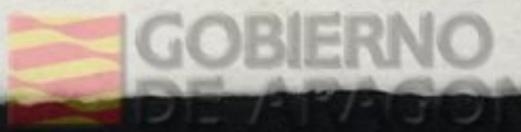


Dios gue. a V. muchos años.  
Zaragoza a 8 de Agosto 1938.  
III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de LECINENA

(Ojo a la vuelta)



Aparece en urbana con una contribución anual de 30,67 pts.; en rústica catastrada figura con 3'90 pts. de contribución anual.

M. 0.000,529

Por receptore lo precedente orden y se  
funcionó del traslado de sentencia, resulto  
ante el certificador de ejecución a nom-  
bre del inculpa'do Narciso Leton finca  
y herencia proveyo  
lo segundo y firmo el dho  
diciembre 27 de 1925



Al Sr. D.  
Señor Leton

[Signature]

De lo propio por el finca cumplido de la

[Signature]

Recibido el certifi'do de la dho dho  
acreditativo de la ejecución de inculpa'do  
Narciso Leton finca del pte de pte  
por los dos bienes que los en apual con  
prendidos, y recibidos en la dho dho  
lo sepore del inculpa'do D. Feliseno Vinas  
Arroyo cetero etc de cumplimiento  
ante el pte de recibida la declaracion  
y determinar los as apuals  
lo segundo y firmo el dho  
diciembre 28 de 1925



Al Sr. D.  
Señor Leton

[Signature]

De lo propio por el finca cumplido de la

[Signature]

Comprovenencia } En fecho de veintinueve  
de Diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho; ante Sr. Jefe de mi se  
tales comprovenencia D. Julián Bimuel arri  
fo mayor de edad casado y profeso de  
mi color, el Sr. D. Manuel Mariano  
de Torres finca de la casa de la calle de la  
objeto de la comprovenencia bien ante  
modo de la Sr. Jefe de mi se finca de la  
propiedad en las siguientes

Una casa con la colina de la casa y  
terreno por D. Carlos Arroyo Albas  
y segun los planos de la Sr. Jefe de mi se  
Monte de la casa

Una finca sita en la finca de la  
finca de la casa de mi se finca de la  
finca de la casa de mi se finca de la  
finca de la casa de mi se finca de la

Yo no tiene un finca de la casa de la  
finca de la casa de mi se finca de la  
finca de la casa de mi se finca de la  
finca de la casa de mi se finca de la



Manuel Mariano

Juliana

[Large handwritten signature]



Comprovenencia } En fecho de veintinueve  
de Diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho; ante Sr. Jefe de mi se han  
tanto comparendo D. Juliana Vinas Arri  
fo mayor de edad casada y profesada  
en la ley, y por otro de inculpa de Mariano  
de Torres finca de la casa de la casa de la casa  
objeto de la compraventa bien en  
modo de dote, y los puros y ciertos de  
propiedad en las siguientes

Una casa con la casa de la casa y  
sido por D. Carlos Arroyo Albano  
y seando los otros de la casa  
Monte de la casa

Una finca situada en la parte de la  
frontera de mi se han de la casa de  
tierra por la casa N. Manuel de la casa  
Monte de la casa y de la casa

yo no tiene ninguno de los bienes  
sido y advertido de las prevenciones  
de la ley en ella se da un testimonio  
firmado ante Sr. Jefe



Alonso de la casa

Juliana Vinas

[Signature]







Por ser un documento de recibo de la liquidación de los  
pagos de 21 de 1877



Lejos de  
el pueblo de Lecina

*[Handwritten signature]*

De lo que se trata en el presente es de que  
se pague a los propietarios de los terrenos de Lecina

*[Handwritten signature]*



D. Ramón Herasano Vicente, Secretario del Ayuntamiento de Lecina

Partido; fu cancelacion el Po-  
dian unip de Hobi fauto de este ter-  
mino p. el holo o un cargo lo p. un li-  
de Mariano letor finse en este  
local de Lecina de la p. un ip. un  
D. Julian Vinas Arruga - Espo  
D. Marina, Milagro, Manuel, Mario  
Maximo, Maximo letor Vinas  
Nijos

Y por p. ante apido lo pre-  
sente a Lecina o Lecina  
de Lecina de un noventa  
treinta y ocho

Yo

Manuel

Manuel Escobar



12

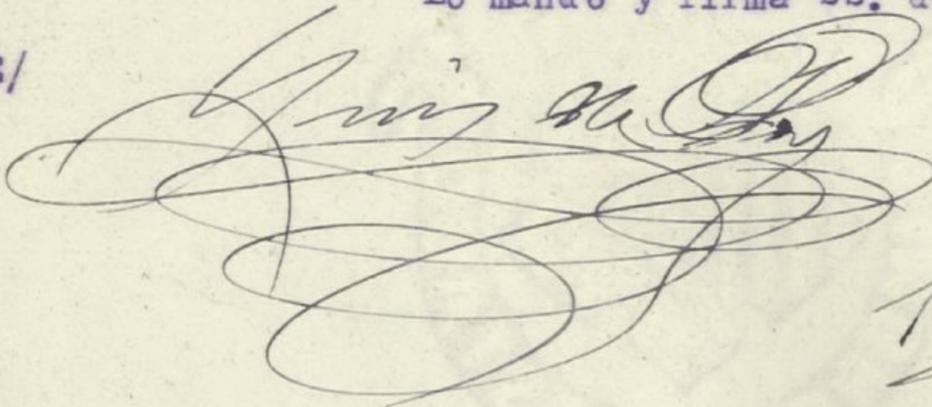
PROVIDENCIA JUEZ !  
SR DE PAZ !

Zaragoza doce de enero de mil novecientos  
treinta y nueve III Año Triunfal.

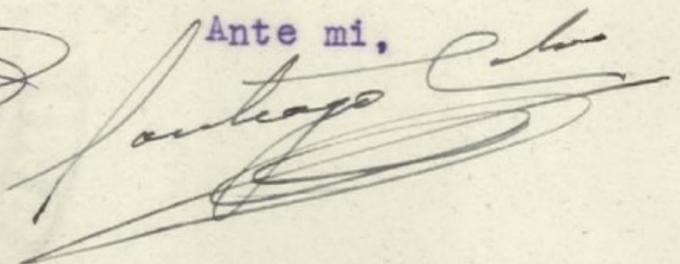
La anterior carta orden cumplimentada úrase al ramo de em  
bargo de su referencia; se decreta la anotación preventiva en el  
Registro de la Propiedad del embargo trabado en bienes inmuebles  
propiedad del expedientado, librándose para ello mandamiento por  
duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido en el  
que se hará constar que éste expediente se tramita contra el in-  
culpado por desprenderse contra el mismo indicios racionales de  
culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes con-  
forme a lo dispuesto en la norma tercera del apartado d) de la Or-  
den de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez  
de enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada a reser-  
va de la determinación que harán a su tiempo las Autoridades co-  
rrespondientes.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

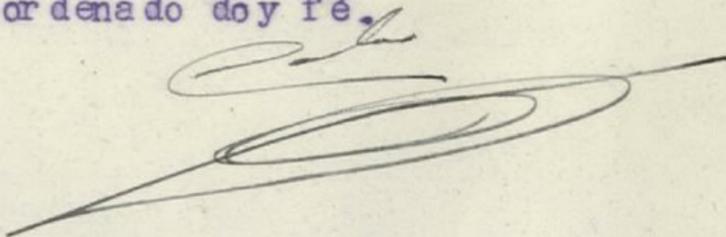
E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Provincia de Saragosa  
a 1 de Febrero

Aragná número de  
Febrero de 1888 115. A. M. M. M.

Remite al Sr. Registrador de  
la Propiedad lo que se le tiene interesado.

Lo mandó; firmado: J. J. J.

Antonio  
Cabrera

Hoy se cumplió lo ordenado.

13

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza 9 de marzo de mil novecientos trein-  
SR. DE PAZ ! ta y nueve III Año Triunfal.

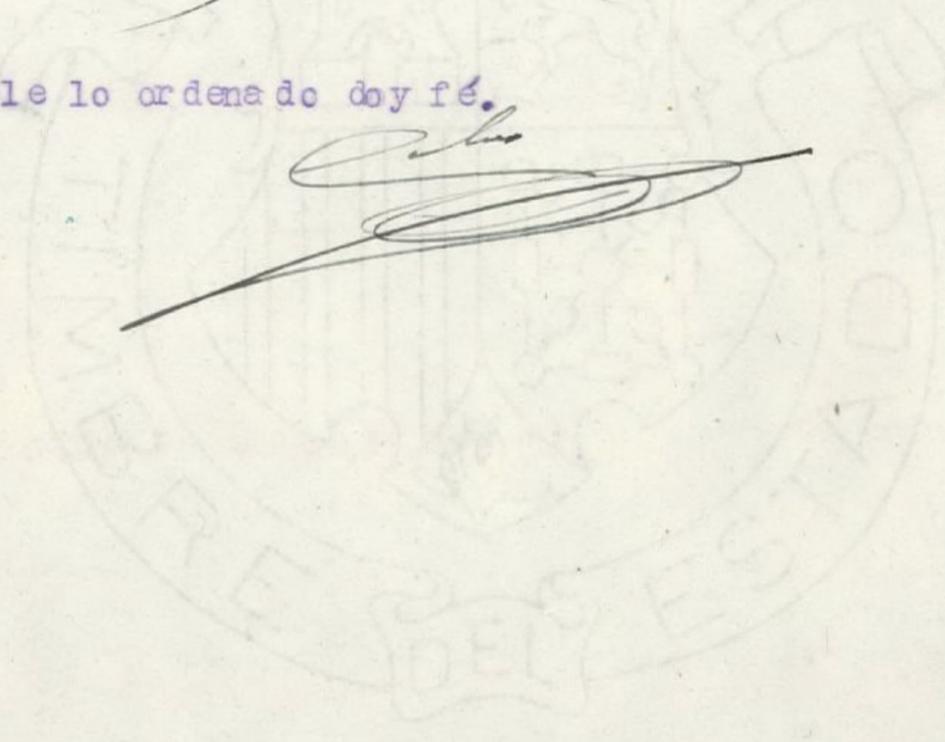
Atendido lo mandado en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, y las instrucciones comunicadas a éste Juzgado por la Comisión Provincial de Incautaciones, elévese el presente ramo a dicha Comisión Provincial a los fines oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



N: 994 folio 221 tomo 106 no; a las 8 y 30 m E el 13 Mayo 1939:

B. 0.996.809

presentado con el n: 146

146 de Mayo

20 19 39

E 4375  
Kamite

14

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, saludo y hago saber: Que en el ramo de embargo de expediente que instruyo contra el vecino de Leciñena MARIANO LETOSA GIMENEZ, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se han declarado embargados los bienes siguientes:

- 1.- Una casa y corral en la calle del Coso, que linda D Carlos Arroyos, Albero, I. Leandro Solinas Letosa y E. José Montesa Serrano.
- 2.- Una finca rústica en la partida La Francada, de un cahiz de tierra, linda N. Manuel Sevil, S. E. y O. monte.

Habiéndose dictado por éste Juzgado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ.= Zaragoza doce de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.... se decreta la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedientado, librándose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido en el que se hará constar que éste expediente se tramita contra el inculpa-do por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes conforme a lo dispuesto en la norma tercera del apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada a reserva de la determinación que harán a su tiempo las Autoridades correspondientes.= Lo mandó y firma SS. doy fé.= Luis de Paz.= Ante mí.= Santiago Calvo.= Rubricados."

Y para que la anotación preventiva acordada tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado, esperando se sirva devolverme debidamente diligenciado el ejemplar de costumbre.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

E/

*[Handwritten signature of Luis de Paz]*

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature of Santiago Calvo]*

*[Handwritten signature]*

el Estado de Aragón, con el fin de  
prevenir el fraude y evitar que  
seguirán de este modo a ser  
los votos de cream y con  
jome el 27 de 2.º de agosto  
en principio de veintidós  
el 27 de 2.º de agosto.

Jorge H. Cuatrecasas  
El Abogado del Estado



Suspendida la subasta ordenada  
en el precedente mandamiento, por no aparecer  
ninguna de las fincas embargadas tal como en dicho  
mandamiento se estipula, a favor del expedien-  
tado, y por no ser inscrita las propias fincas en for-  
ma hipotecaria, y para que en su lugar asista  
en el susperman por el término legal bajo el  
número 545 al folio 26 del tomo 7.º del Libro es-  
pecial mandado formar con arreglo al artículo  
148 del Reglamento Hipotecario, Zaragoza 31 de  
Marzo de 1939.

Martín Montaña



Honorario de los peritos ochenta y cinco du 1-3 y 4 y 5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *5* de *agosto* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Mariano Pe-  
rosa Jimenez* vecino de *Alcañón*, la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número *A 336* ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la  
~~certificación de la sentencia~~ y ~~el expediente referido~~  
con el fin de que cumpla  
lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás  
concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,  
deberá acusar recibo.



16

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta  
(y uno)

Dada cuenta con la anterior orden pieza separada de embargo y expediente original remitido. Acusese recibo, dejese formada la oportuna pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase publíquese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley con la adición del ultimo inciso de la disposición transitoria cuarta. Se ratifica el embargo decretado en autos y dirijase orden al Juzgado Municipal correspondiente para la normalización de la administración, debiendo al administrador judicial o a la persona que haya usufructuado los bienes para que rinda cuentas a este Juzgado en el plazo de diez dias de su administración, remitiendo los saldos que obren en este Juzgado digo en su poder de aquella y dando cuenta la situación de los muebles e inmuebles embargados. Igualmente se hará saber al inculpado el importe de la sanción y que el pago de esta y de las costas determinaria el alzamiento de los embargos acordados.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi *[Signature]*

Propuesta y suministro de  
sida por los mandados  
del Sr. P. P. P.

20714 R. 8.3517 17

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Leciñena  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 3623 contra  
Mariano Letosa Gimenez

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 agosto de mil  
novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se averigüe el que hasta la fecha ha usufructuado los bienes que le fue-  
ron embargados ~~ya~~ encartado arriba expresado y una vez averiguado se le requiera  
para que sin excusa ni pretexto alguno y en el termino de diez días rinda cuen-  
tas de su gestión conforme al adjunto modelo impreso con apercibimiento que no  
no hacerlo se le exigirá la sanción penal correspondiente a contar desde la  
fecha en que le fueron entregados los bienes

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados  
en este expediente D. ~~el que resulte el que en lo sucesivo~~  
~~cumplirá las siguientes diligencias~~  
para que en los días 1º enero de cada año remita a este  
Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta  
razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde  
se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten,  
acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos  
realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento  
de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las  
fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de  
tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cui-  
dará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de  
frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por  
tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspon-  
dientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculcado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

8.º Que se haga saber a mencionado encartado o en su defecto al legal representante que haciendo efectiva la sanción que le fue impuesta que asciende a la suma de 350 ptas quedará sin efecto las anteriores diligencias y alzados y cancelado sus bienes

PROVIDENCIA: Por recibida la Orden que precede, y para su cumplimiento requi

requierase al encartado Mariano Letosa Jimenez, haciendole saber que de hacer efectiva la cantidad de 350 pesetas por la sancion que le fue impuesta, quedaran alzados y cancelados sus bienes, de lo contrario para rendir cuentas de las rentas producidas de los mismos.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Leciñena 31 de Agosto de 1941.



Jefe municipal

*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha teniendo en mi presencia al encartado Mariano Letosa Jimenez le notifique por lectura íntegra el contenido de la Orden que precede y enterado perfectamente de su contenido, manifestó, que hecia efectiva en el acto la cantidad de TRES CIENTAS CINCUENTA PESETAS a que se contrae el apartado 8 de la misma, pidiendo por ello queden alzados sus bienes y sin efecto las demas diligencias.

Así lo dijo y firma ante mí el Secretario doy fe.

El Encartado

El, Secretario

*[Handwritten signature of Mariano Letosa]*

*[Handwritten signature]*

18

Providencia Juez Civil Especial  
Sr Solano                      Zaragoza a seis de septiembre de novecientos cuarenta  
y uno.-

Dada cuenta del precedente expediente y de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas recibidas por giro postal procedentes de Teciñena impuestas por el encartado como pago de la sanción ingresese esta cantidad en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas oficiandose a tal efecto al Ilmo Sr Delegado de hacienda librese orden al municipal de Teciñena a fin de que se deje sin efecto la orden que tiene pendiente de cumplimiento, tasesen las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firma SS doy fé

*Solano*

Ante Mi

*[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

*[Signature]*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

19

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

247

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas cincuenta ptas por Resp. contra  
Mariano Letosa Gimenez exp. 3623

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 8 de Septbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 31/6

Pesetas 350'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

20

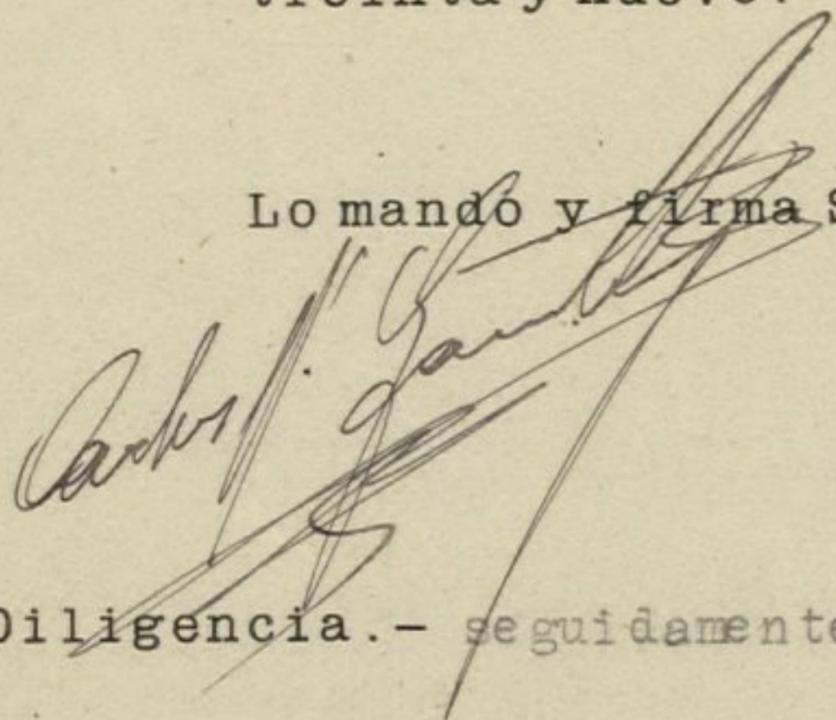
Señor Solano

Sr García Rodrigo

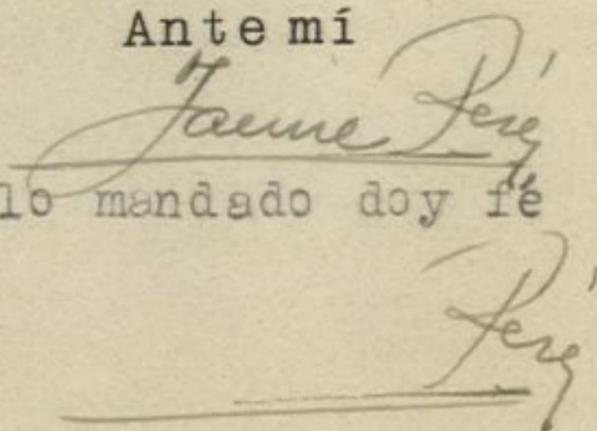
Zaragoza ocho septiembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mando y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.- Yo el Inrrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3623 contra el vecino de Lecifiena= "ariano Letosa Gimenez con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	12'00 ptas
J.M. Lecifiena Sr Serrano. . . . .	5'50
Secretario del mismo Sr . . . . .	10'25
Alguacil del mismo. . . . .	3'00
Secretario judicial de nº 2 Sr LisandrCalvo. . . . .	31'00
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00
Registrador de la Propiedad Montero. . . . .	18'15
	<hr/>
	84'90

Importa esta tasación las figuradas ochenta y cuatro pesetas noventa centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco septiembre novecientos cuarenta y uno.-

Providencia Juez Civil Especial "stituto  
Sr Garcia Rodrigo Zaragoza a veintinueve sept sobre novecientos  
cuarenta y uno.--

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas po  
estar ajustadas a derecho y requierase al encartado o legal representan  
te para que haga efectivas en el termino de diez dias, con apercibimient  
to al encartado o legal representante que de no hacerlo así se seguirá  
adelante la ejecución por la via de apremio lo que se llevará a efecto  
por el Juzgado correspondiente y librese orden  
Lo mando y firmo en day 16

*El*  
*[Handwritten signature]*

Ante Mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se cuaplio lo mandado day 16

*[Handwritten signature]*

110271  
3825

23

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Leciñena  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3623 contra Mariano Letosa Gimenez en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 6 septiembre de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado y por haberse remitido por el encartado el importe de la sanción impuesta se deje sin efecto la orden que tiene pendiente librada en 25 de agosto pasado devolviendos por tanto sin cumplimentar la misma

PROVIDENCIA: Habiendose entregado la Orden a que se contrae la precedente, al Sr. Administrador Judicial del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, D. JUAN ZAY LAZARO, devuelvase la presente a su procedencia.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Leciñena 18 de Septiembre de 1941



El Juez Municipal

*Alberto Montaña*

El secretario

*[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez octubre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

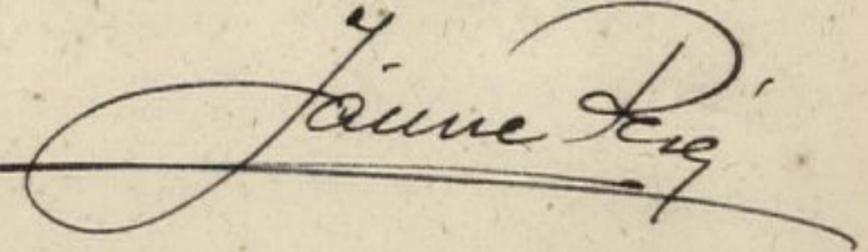
Lo mandó y firma S. S. doy fe



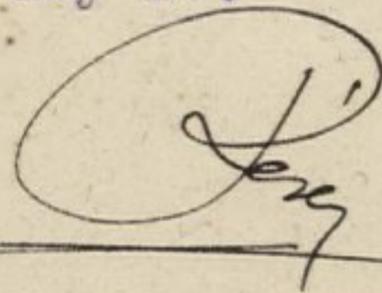
---

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé.

Ante mí



---



---

4054

85 11939

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. y en sustitución Don Carlos M<sup>re</sup>. Garcia Rodrigo.

Al Juez Municipal de Leciñena  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3623 contra Mariano Letosa Gimenez en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



*F. O.*  
*Felix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto legal representante para que en el término de diez días haga efectivas las costas causadas en dicho expediente y que ascienden a la cantidad de 84.90 ptas. y caso de no existir al legal representante.

Que una vez satisfecha mencionada cantidad sea remitida a este Juzgado para aplicarla al pago de dichas costas en la forma aprobada.

PROVIDENCIA: Por recibida la precedente Orden requierase al vecino de Leciñena D. Mariano Letosa Jimenez para que en el termino de diez dias haga efectiva la suma de 84 pesetas y 90 centimos conforme en la misma se ordena. Lo mando y firma S.S. doy fe.  
Leciñena 1 de Octubre de 1941.



El Juez Municipal  
*Felix Solano Costa*

El Secretario  
*[Signature]*



Dgo

En la propia fecha, teniendo en mi  
presencia a Francisco Letosa fincero  
le repuse en forma para que en ter-  
minos de veinte dias haga efectivo  
la cantidad de ochenta y cuatro pesos  
noventa centimos y cincuenta de  
cortos causados en el expediente equi-  
do exacto el numero con el N<sup>o</sup> 3623,  
quedi enterado por un doble  
doble

Mariano Letosa

Chia  
caual suozdo

Dgo

Por ello hago constar yo el Secretario notifi-  
cado del expediente N<sup>o</sup> 3623 de Letosa fincero  
fecha por finis posto se remiten los ochenta  
y cuatro y noventa centimos, ista fecha por  
Mariano Letosa fincero, quien se tiene or-  
denado, doy fe.

Chia  
caual suozdo

Providencia. Juez Civil Especial  
r. Solano

Zaragoza veintiuno octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y habiendose recibido las ochenta y cuatro ptas. noventa centimos importe de las costas causadas procedase a la distribución de tal cantidad entre los participantes en costas en la proporción acordada invirtiendo en papel de pagos al Estado los derechos de este por reintegros. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado y al administrador judicial Sr. Seral que cesará en su cargo devolviendo los bienes al inculpado previa en su caso la rendición de cuentas necesaria. Publíquese el edicto prevenido en el Artº 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí  
Judicial del

*Diligencia cumplimentada de conformidad con lo mandado del Sr. Jefe*

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado

C 672634



Total que se completa con este pliego y siguiente y que por la cuantía de doce pesetas ha sido devengadas por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el expediente seguido con el nº 3623 contra el vecino de Lecina Mariano Letosa Gimenez

Zaragoza a 30 Octubre de 1941

Vº Bº  
El Juez Civil Especial

*Melamp*

El Secretario Judicial

*P. S.  
Francisco Polo*

*exp. 3623*



*22*

6.<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS

*Parte superior para entregar al interesado*

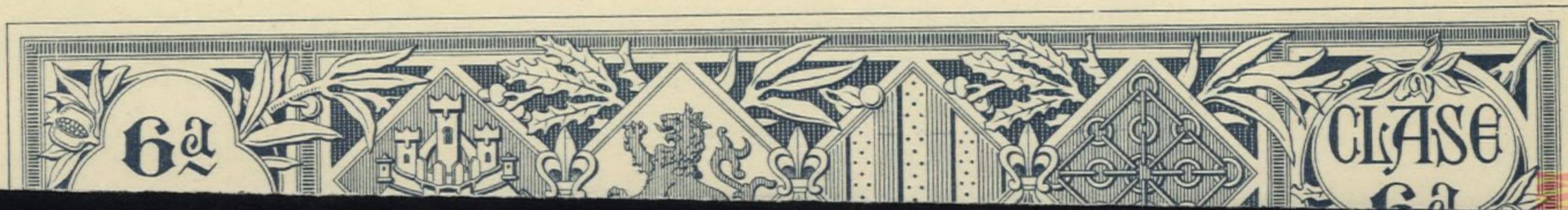
C 429710



Completa el pliego anterior nº C 672634

Zaragoza a 30 Octubre de 1941  
El Secretario Judicial

*[Handwritten signature]*



22763  
3897

29

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Leciñena  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3623 contra Mariano Petosa Gimenez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiocho octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-



*Félix Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que habiendo sido satisfecha la sancion que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes en consecuencia habiendo recuperado la total y libre disposicion de los mismos

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito asi como de los frutos o rentas previa rendicion de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levanta'ra la correspondiente acta para su unión a los autos

Que la cantidad de 18 ' 75 ptas que se remiten por giro postal sean aplicadas al pago de las costas causadas en dicho expediente distribuyendose en la siguiente forma

- J.M. Sr Serrano. . . . . 5'50 ptas
- Secretario del mismo Hernandez 10'00 ptas
- Alguacil , . . . . 3'00 ptas

PROVIDENCIA: Cúmplase el presente escrito conforme en la misma se interesa.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Lecina a 7 de Noviembre de 1911



El Juez Municipal  
*Chucho Montoya*

El Secretario.  
*[Signature]*

En la propia fecha y teniendo en mi presencia a los Sres. com-  
prendidos en la presente orden hice entrega a cada uno de  
ellos de las cantidades que tambien se expresan y de ser asi  
firman doy fe.

*[Signature]*

*Leandro Lezano*

*Antonio Mazon*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

30

Zaragoza veintinueve noviembre mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*J. L. Solano*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, soy fe

*J. L. Solano*

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en ..... 4814 Ptas. 18 Cts. 40

Diez y ocho ptas cuarenta cents a favor de Juez Municipal de

residente en Lecina (Zaragoza)

Domicilio: Lecina

Lo remite: Juez Civil Especial R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 46

Fecha: 30-10-941

El Admor. de Correos,

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. ....

entregado en .....

el día .....

Sello



este documento solo llenara los



Serie O

852580

82

DILIGENCIA DE DISTRIBUCION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Xecretario en cumpliment to de lo mandado en el antecior proveido procedo a la distribucion de las cos- tas causadas en este expediente seguido con el nº 3623 contra el vecino de Leci- ñena ariano Letosa Giménez y reintegro este expediente en la cuantia de veinti- dos ptas que han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio y portes de -correo causados y asimismo remito al Municipal de Leciñena la cantidad de diez y ocho ptas setenta y cinco cts, que por sus derechos le corresponden a los funcio- -narios de aquel juzgado municipal doy fé

*[Handwritten signature]*

O T R A .- Acto seguido teniendo a mi presencia al Sr Secretario judicial Sr calv vo le hice entrega de la cantidad de veintiuna ptas que por sus derechos le co- rresponden y al agente judicial la de cinco que por los ssyos le corresponde firm mando ambos su recibo de que doy fé



*Recibidos ambos por numero de qual  
antigo*

*[Handwritten signature]*

O T R A .- A continuacion teniendo a mi presencia al Sr Registradr de la Propieda Sr Montero le hive entrega de la cantidad de diez y ocho ptas quince centimos que por sus derechos ls corresponden fir nando su recibo de que doy f'e

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

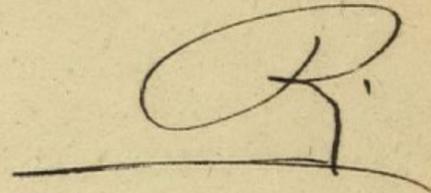
Por el presente se hace saber que los inculpa- dos cuya re- lación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la san- ción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción com- petente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les con- sideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recu- perada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los inte- resados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, trans- currido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *27* ~~veintisiete~~ *10* ~~octubre~~ mil novecientos cuaren- ta y dos

*F. Solano* *Ante*  
*Juan R.*

3625  
DILIGENCIA Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *252*, página *1856*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *noviembre* mil novecientos *41*, de que doy fe.



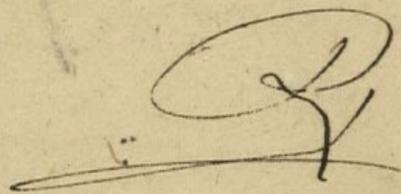
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *3-1-42*, núm. *3*, página *69* y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



**Providencia. Juez Civil Especial**  
**Sr. SOLANO**

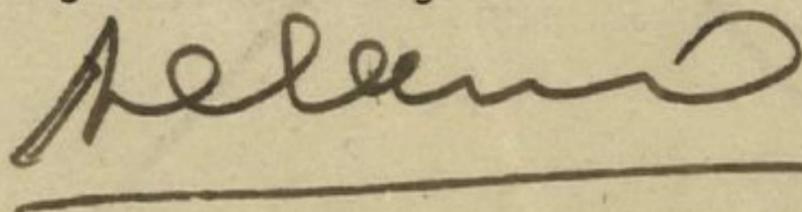
34

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

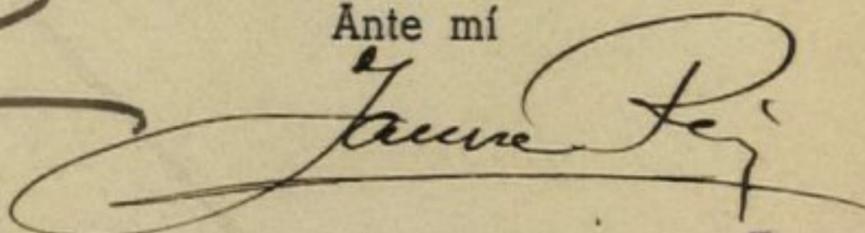
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

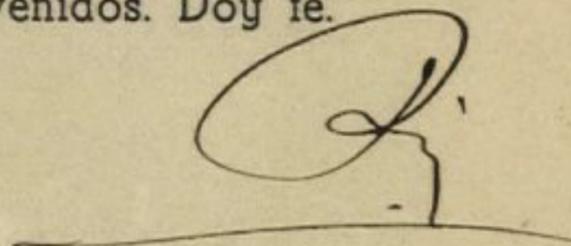
Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Zaragoza las actuaciones compuesta de treinta y folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ~~cincuenta~~ <sup>cero</sup> ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 4336

Núm. del Juzgado 3623

Contra

Mariano Letosa Gimenez

vecino de

Leciñena

Cantidad

350 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Zaragoza,

Estado' procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
434.90	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados
		84.90	<i>Aplicados e</i> <i>los</i>

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Alonso*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

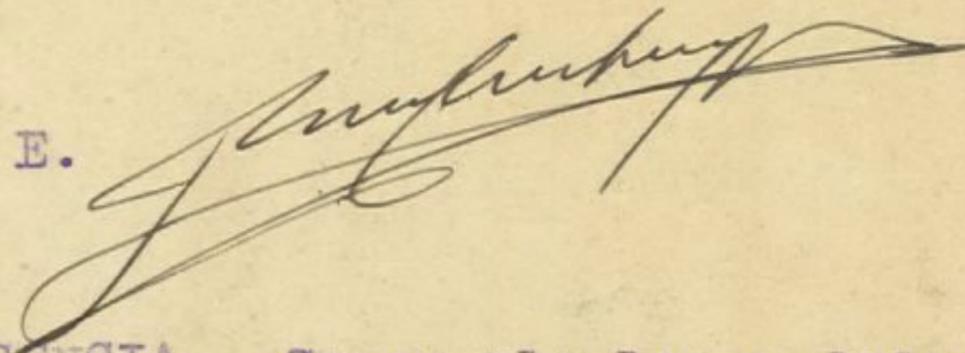
TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

PROVIDENCIA JUEZ)  
actual SR. CAVERO)

Zaragoza treinta y uno julio mil novecientos cuarenta  
y dos.

Dada cuenta y visto el estado que mantienen las prece-  
dentes actuaciones y apareciendo de las mismas que han sido sa-  
tisfechas tanto la sanción como las costas causadas y que se  
han cumplido las demás diligencias y requisitos ~~de~~ la Ley de  
Responsabilidades Politicas determina, procede únicamente ar-  
chivar los autos y en su consecuencia elévense con atento ofi-  
cio a la Superioridad a dichos fines.

Lo manda y firma S.S. doy fé.

E. 

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado doy fé.

B.4.094.879